

■

**Resolución de 24 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre “Confirmaciones de terceros” (BOICAC 54)**

Las Normas Técnicas de Auditoría, publicadas por [Resolución de 19 de enero de 1991](#), consideran las confirmaciones como uno de los métodos de obtener evidencia de auditoría, el cual consiste en obtener corroboración, normalmente por escrito, de determinada información contenida en las cuentas anuales.

Los auditores utilizan este método de obtención de evidencia sobre distintas informaciones contenidas en las cuentas anuales en el desarrollo de sus trabajos de auditoría de cuentas.

En este sentido, y en línea con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por la International Federation of Accountants (IFAC), se ha considerado conveniente por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas definir y establecer los criterios de actuación que debe seguir el auditor en relación con la obtención de evidencia mediante la confirmación de terceros, complementando y desarrollando lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre este procedimiento de auditoría.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre “Confirmaciones de terceros”, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el [artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas](#).

Por Resolución de 28 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado [artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas](#), **la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:**

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la [Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas](#), se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre “confirmación de terceros”, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el “Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas” y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

## **NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA SOBRE “CONFIRMACIÓN DE TERCEROS”**

### **INTRODUCCIÓN**

1. Las Normas Técnicas de Auditoría consideran las confirmaciones como uno de los métodos de obtener evidencia de auditoría. En concreto, en su [apartado 2.5.23](#), estas Normas establecen lo siguiente:

*“La evidencia de auditoría se obtiene, a través de pruebas de cumplimiento y sustantivas, mediante uno o más de los siguientes métodos:*

*a. ....*

*....*

*d. Confirmaciones.*

*....”*

Asimismo, el [apartado 2.5.28](#) y [2.6.8](#), respectivamente, de esas mismas Normas indica que:

*“Las confirmaciones consisten en obtener corroboración, normalmente por escrito, de una información contenida en los registros contables, así como la carta con las manifestaciones de la Dirección del cliente. Por ejemplo, el auditor, normalmente, deberá solicitar confirmación de saldos o transacciones a través de la comunicación directa con terceros (clientes,*

*proveedores, entidades financieras, etc.).”*

*“Aunque la cantidad, la forma y el contenido de los papeles de trabajo variará según la circunstancias, generalmente incluirán lo siguiente:*

*...  
g) Constancia de la naturaleza, momento de realización y amplitud de las pruebas efectuadas, incluyendo los criterios utilizados para la selección y determinación de las muestras, el detalle de las mismas y los resultados obtenidos.*

*h) Confirmaciones o certificados recibidos de terceros*

Conf

2. Normalmente se solicitan confirmaciones de terceros con respecto a saldos contables o a las partidas que los integran, así como a otros compromisos u obligaciones fuera de balance, pero no tienen por qué limitarse únicamente a este tipo de información. Por ejemplo, el auditor puede solicitar confirmación de:
  - Saldos y operaciones con bancos y otras entidades financieras.
  - Saldos de clientes y otros deudores.
  - Existencias propiedad de la entidad y depositadas en terceros.
  - Títulos de propiedad de activos (valores, inmuebles, etc.) bajo la custodia de terceros o retenidos por éstos en garantía.
  - Títularidad de valores adquiridos pero aún no liquidados por el intermediario financiero al cierre del ejercicio.
  - Préstamos y créditos obtenidos por la entidad.
  - Saldos con proveedores y otros acreedores.
  - Fianzas, avales y otras garantías.
  - Depósito y custodia de activos propiedad de terceros.
  - Condiciones pactadas en operaciones concretas, a fin de averiguar si se han producido modificaciones posteriores y, en su caso, en qué han consistido.

## **OBJETO**

3. La presente norma tiene por objeto definir las actuaciones que debe seguir el auditor en relación con la obtención de evidencia mediante la confirmación con terceros, así como servir de guía para llevar a cabo este procedimiento de auditoría.

## **EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIÓN**

4. El auditor ha de evaluar, decidir y documentar si considera necesarias o no las confirmaciones de terceros para obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente sobre la información contenida en las cuentas anuales. Para tomar esta decisión tendrá en cuenta la importancia relativa, el riesgo inherente y el riesgo de control, así como si la evidencia que se vaya a obtener mediante los restantes procedimientos de auditoría planificados reduce el riesgo de auditoría a un nivel aceptable.
5. La evidencia que se obtiene de terceros ajenos a la entidad auditada es normalmente más fiable que la preparada internamente en ella. Asimismo, la fiabilidad de la evidencia escrita es mayor que la obtenida verbalmente. Por consiguiente, las respuestas escritas de terceros no vinculados a la entidad auditada y recibidas directamente por el auditor le pueden ayudar, bien por sí solas o en relación con otros procedimientos dirigidos al mismo objetivo, a reducir el riesgo de auditoría relacionado con los aspectos confirmados a un nivel aceptable.
6. El auditor, para decidir en qué medida puede utilizar los procedimientos de confirmación, debe considerar el entorno en que opera la entidad y su experiencia sobre recepción de respuestas en casos similares.
7. La fiabilidad de la evidencia obtenida mediante confirmaciones de terceros está en función, entre otros factores, de la forma en que el auditor diseñe la petición de

confirmación, la ejecute y evalúe las respuestas recibidas. Además, la fiabilidad de las confirmaciones se ve afectada por el control que ejerza el auditor sobre las solicitudes y respuestas recibidas, las características de los destinatarios de las solicitudes de confirmación y cualquier tipo de restricción presente en las respuestas recibidas o que hubiera sido impuesta por la entidad.

## INTERRELACIÓN CON EL RIESGO DE AUDITORÍA

8. El [apartado 2.4.24](#) de las Normas Técnicas de Auditoría indica que el riesgo de auditoría es una combinación de tres riesgos diferentes:

- Posibilidad inherente a la actividad de la entidad de que existan errores de importancia en el proceso contable (“riesgo inherente”).
- Posibilidad de que, de existir, esos errores de importancia no fueran detectados por los sistemas de control interno de la entidad (“riesgo de control”).
- Posibilidad de que cualquier error de importancia que existiera y no hubiera sido detectado por el sistema de control interno no fuera a su vez detectado por la aplicación de pruebas adecuadas de auditoría (“riesgo de detección”).

9. Además, los apartados [2.4.25](#) y [2.4.26](#) de las mismas Normas establecen lo siguiente:

*“2.4.25. La combinación adecuada de las pruebas de auditoría permite al auditor minimizar el riesgo final mediante un adecuado equilibrio entre pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas. El peso relativo atribuible a las respectivas fuentes de confianza son materias que deben decidirse de acuerdo con el criterio del auditor y según las circunstancias.”*

*“2.4.26. La amplitud de las pruebas sustantivas a realizar sobre los distintos componentes de las cuentas anuales, así como su naturaleza y momento de su aplicación, será tanto menor cuanto mayor sea la confianza obtenida de las pruebas de cumplimiento del control interno.”*

10. Cuanto más elevados sean el riesgo inherente y el de control, mayor será la evidencia de auditoría que el auditor precisa obtener mediante la realización de pruebas sustantivas. En estos casos el auditor puede considerar que la obtención de confirmaciones de terceros es un método eficiente de obtener evidencia adecuada y suficiente.

11. Por el contrario, cuanto menores sean los citados riesgos inherente y de control, menor será la necesidad de aplicar pruebas sustantivas para alcanzar una conclusión sobre los aspectos a verificar. Por ejemplo, una entidad puede haber obtenido un préstamo cuyos vencimientos de principal e intereses viene atendiendo puntualmente, conforme a unas condiciones confirmadas por el auditor en ejercicios precedentes. Si las demás comprobaciones realizadas por el auditor (incluidas sus pruebas de cumplimiento de los sistemas de control interno) indican que no se han producido modificaciones en las condiciones del préstamo y le llevan a juzgar como bajos los riesgos inherente y de control en relación con el saldo del préstamo, el auditor puede limitar sus procedimientos sustantivos a realizar pruebas sobre los pagos de vencimientos, en lugar de solicitar de nuevo confirmación directa del saldo con el prestamista.

12. Las transacciones poco habituales o de naturaleza compleja están normalmente asociadas con un riesgo inherente y de control interno más elevado. Si se dieran estas circunstancias, el auditor evaluará la necesidad de confirmar con la otra parte las condiciones de la transacción además de examinar la documentación en poder de la entidad auditada.

## ASPECTOS CUBIERTOS POR LAS CONFIRMACIONES DE TERCEROS

13. Las cuentas anuales de una entidad contienen afirmaciones de la dirección en relación con los siguientes aspectos: existencia, derechos, compromisos y

obligaciones, acaecimiento, integridad, valoración, medición y presentación y desglose. Si bien es cierto que mediante confirmaciones externas pueden cubrirse la mayoría de estas afirmaciones, no obstante su utilidad depende de la partida o aspectos concretos de las cuentas a que se apliquen.

14. La confirmación externa de una cuenta a cobrar proporciona una evidencia sólida de la existencia del saldo, así como sobre el corte de operaciones, a una fecha determinada. Sin embargo, ello no suministra toda la evidencia de auditoría necesaria con respecto a la valoración de la cuenta a cobrar, puesto que la confirmación recibida no proporciona evidencia sobre la capacidad del deudor para liquidar su saldo.
15. De forma similar, la confirmación de mercancías depositadas con terceros puede proporcionar evidencia sólida acerca de su existencia y de los derechos y obligaciones derivados de esta situación, pero en general no proporciona evidencia que justifique su valoración.
16. La utilidad de las confirmaciones para auditar una afirmación concreta sobre una determinada cuenta también depende del objetivo marcado por el auditor al seleccionar la información a confirmar. Por ejemplo, para auditar la integridad de las cuentas a pagar ha de obtenerse evidencia de que no existen pasivos importantes no registrados. Para este fin, será normalmente más recomendable enviar confirmación a los principales proveedores de la entidad, aunque no tengan saldo contable, que seleccionar los mayores saldos que figuren en el auxiliar de proveedores a una fecha determinada. De la misma forma, en el caso de activos financieros recibidos en depósito o para su custodia, o de avales y garantías otorgados, las confirmaciones enviadas sobre saldos pueden no ser suficientes, por lo que habrá de recabarse información sobre la posible existencia de otros activos propiedad de terceros custodiados o compromisos asumidos no registrados, que puedan suponer obligaciones para la entidad.
17. Para obtener evidencia de auditoría sobre el resto de las afirmaciones de la dirección implícitas en las cuentas, pero no cubiertas adecuadamente mediante confirmaciones de terceros, el auditor tendrá en cuenta qué otros procedimientos de auditoría puede aplicar en su lugar o como complemento de las mismas.

## **DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIONES DE TERCEROS**

18. El auditor ha de adaptar las peticiones de confirmación de terceros al objetivo específico de auditoría. Para ello tendrá en cuenta qué aspectos necesitan ser confirmados y qué factores pueden influir en la fiabilidad de las confirmaciones, entre los que se cuentan el formato de la confirmación, la experiencia en esta u otras auditorías, la naturaleza de la información que se solicita y las personas a las que se dirige la petición.
19. Para diseñar sus solicitudes de confirmación el auditor contemplará qué tipo de información puede obtener el destinatario con mayor facilidad, puesto que ello puede afectar a la cantidad de respuestas que se reciban y al tipo de evidencia que se obtenga. Por ejemplo, algunos sistemas contables permiten la confirmación de operaciones concretas pero no del saldo final a una fecha determinada.
20. Las peticiones de confirmación serán firmadas por personal adecuado de la entidad auditada, para autorizar a los terceros a que faciliten información al auditor.

## **UTILIZACIÓN DE CONFIRMACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS**

21. Las peticiones de confirmación de saldos pueden formularse en forma positiva o negativa, o mediante una combinación de ambos métodos.
22. Las confirmaciones positivas solicitan al tercero que responda indicando expresamente su acuerdo con la información que se le ha enviado, o que proporcione unos datos determinados. Las respuestas a las confirmaciones positivas proporcionan normalmente evidencia de auditoría fiable. Existe el riesgo, no obstante, de que el tercero responda sin verificar si la información es o no

correcta, aspecto que el auditor no se encuentra habitualmente en posición de juzgar. Este riesgo podría reducirse utilizando un modelo de confirmación que no indique el saldo u otro dato a confirmar, y en el que se pida al tercero que lo incluya en su respuesta. Sin embargo, el uso de este tipo de confirmaciones puede rebajar el número de respuestas que efectivamente se reciban dado el esfuerzo adicional que suponen para el tercero.

23. Las confirmaciones negativas solicitan al tercero que únicamente responda en caso de desacuerdo con la información enviada. En cualquier caso, el auditor ha de ser consciente de que, a falta de respuesta, no existe evidencia explícita de que los terceros han recibido la petición de confirmación ni, de haberla recibido, de que han procedido a verificar los datos allí incluidos. Por consiguiente, el empleo de confirmaciones negativas normalmente aporta una evidencia menos fiable que la obtenida mediante confirmaciones positivas, por lo que el auditor se planteará la necesidad de realizar otras comprobaciones sustantivas de naturaleza complementaria.
24. Las confirmaciones negativas podrán emplearse para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable si se dieran conjuntamente las cuatro circunstancias siguientes:
  - Se han calificado de bajos el riesgo inherente y el de control.
  - Existe un número elevado de saldos de pequeño importe.
  - No se espera un número elevado de errores.
  - El auditor no tiene razón alguna para considerar que los terceros van a hacer caso omiso a este tipo de petición.

#### **RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA ENTIDAD AUDITADA**

25. Cuando el auditor hubiera decidido confirmar ciertos saldos u otra información y la dirección le solicite no hacerlo, el auditor deberá tener en cuenta si existen razones válidas para tal petición y obtener evidencia que soporte su validez. Si el auditor estuviera de acuerdo con la petición de la dirección, deberá en cualquier caso aplicar procedimientos alternativos que le permitan obtener evidencia adecuada y suficiente sobre el asunto en cuestión.
26. Si el auditor no está de acuerdo con la validez de la petición de la dirección, y no se le permite el envío de las confirmaciones, el auditor deberá evaluar el efecto que en su informe pudiera tener esta limitación al alcance de su trabajo.
27. Al enjuiciar la validez de la petición de la dirección, el auditor mantendrá una actitud de escepticismo profesional y se planteará si esta petición pudiera tener alguna implicación sobre su evaluación de la integridad de la dirección, incluyendo si ello pudiera ser indicio de posibles errores o irregularidades. En este caso, el auditor aplicará la Norma Técnica de Auditoría sobre Errores e Irregularidades. Además, el auditor se planteará si la realización de procedimientos alternativos le puede proporcionar evidencia adecuada y suficiente sobre el asunto en cuestión.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LAS CONFIRMACIONES**

28. La fiabilidad de la evidencia de las confirmaciones depende de la preparación profesional, independencia, nivel de autoridad, conocimiento de la materia y objetividad de la persona que responde a la confirmación. Si bien el auditor no está obligado a verificar estas características de la persona que responde, en algunos casos específicos el auditor puede considerar necesario asegurarse de que la petición se envía a la persona adecuada. Por ejemplo, para confirmar que se ha permitido una excepción al cumplimiento a las cláusulas de un préstamo a largo plazo, la petición se envía a un directivo de la entidad financiera que tenga atribuida la autoridad para contestar y conocimiento de que la excepción ha sido autorizada.
29. El auditor también considerará si la respuesta de los terceros pudiera ser no objetiva o sesgada. Puede llegar a conocimiento del auditor información sobre la

preparación profesional, conocimiento, motivación, capacidad o interés en responder del tercero. Ello puede tener efecto en el diseño de la confirmación y en la evaluación de sus resultados, incluyendo la determinación de si es preciso realizar otro tipo de procedimientos. El auditor también considerará si hay base suficiente para concluir que la petición se enviará a un tercero del que pueda esperarse una respuesta que vaya a proporcionar evidencia adecuada y suficiente. Por ejemplo, a fin de ejercicio el auditor puede encontrarse con una serie de transacciones importantes y poco habituales realizadas con una empresa que dependa económicamente de la entidad auditada. En estas circunstancias, el auditor se planteará si el tercero podría tener interés en suministrar una información incorrecta.

## **EL PROCESO DE CONFIRMACIÓN DE TERCEROS**

30. Cuando se realicen procedimientos de confirmación, el auditor ha de controlar el proceso de selección de los terceros a los que enviar la petición de confirmación, la preparación y el envío de las cartas de confirmación y las respuestas recibidas. Dicho control se ejerce para reducir la posibilidad de que se distorsionen los resultados del procedimiento de confirmación por la interceptación o alteración de las cartas de solicitud o de las respuestas. Con este objetivo, el auditor enviará directamente las cartas de petición, tras asegurarse de que incluyen la dirección correcta y de que en ellas se pide que la respuesta sea enviada directamente al auditor. También considerará si las respuestas proceden de los terceros a quienes se hubieran enviado las solicitudes.

### **Solicitudes de confirmación positivas no contestadas**

31. El auditor debe realizar procedimientos alternativos si no recibiera respuesta a una solicitud de confirmación positiva. Estos procedimientos alternativos deben ser capaces de proporcionar la evidencia necesaria sobre las afirmaciones contenidas en las cuentas que se pretendían verificar mediante la confirmación.
32. Ante la falta de respuesta, normalmente el auditor se pondrá de nuevo en contacto con el tercero para obtenerla y, en su defecto, llevará a cabo procedimientos alternativos. La naturaleza de estos procedimientos depende de las partidas y de las afirmaciones en cuestión. Así, para clientes, los procedimientos alternativos pueden incluir la revisión de cobros posteriores, de los albaranes de salida o de otra documentación de la entidad que proporcione evidencia sobre la existencia de la cuenta a cobrar, además de comprobaciones sobre el corte de operaciones para verificar su integridad. Para proveedores, los procedimientos alternativos pueden consistir en la revisión de pagos posteriores o de la correspondencia recibida de ellos en lo que respecta a su existencia, y de otros documentos, como albaranes de entrada, para evaluar su integridad.

### **Fiabilidad de las respuestas recibidas**

33. El auditor considerará si existen indicios de falta de fiabilidad de las respuestas recibidas, teniendo en cuenta la autenticidad de las respuestas y realizando los procedimientos que le despejen las dudas que tuviera, pudiendo incluso optar por la conversación telefónica con el propio tercero, especialmente en los casos de confirmación mediante fax o correo electrónico. En los papeles de trabajo se documentarán las confirmaciones recibidas verbalmente y, si éstas contuvieran información importante, el auditor pedirá a los terceros que le envíen directamente confirmación escrita.

### **Causas y frecuencia de las excepciones**

34. Cuando el auditor llegue a la conclusión de que el proceso de confirmación y los procedimientos alternativos no le han proporcionado evidencia de auditoría adecuada y suficiente relativa a la afirmación que estuviera verificando, debe realizar procedimientos adicionales para obtenerla. Para llegar a esta conclusión, el auditor tomará en consideración los siguientes aspectos:

- La fiabilidad de las confirmaciones y de los procedimientos alternativos.

- La naturaleza de las excepciones encontradas, incluyendo sus implicaciones cuantitativas y cualitativas.
  - La evidencia que hubieran proporcionado los restantes procedimientos.
35. El auditor también considerará las causas y frecuencia de las excepciones comunicadas por los terceros. Cuando estas sean indicativas de errores en las cifras contables, el auditor analizará sus causas y evaluará su importancia sobre las cuentas anuales, lo que puede llevarle a tener que replantearse la naturaleza, momento de aplicación y alcance de sus procedimientos de auditoría sobre el área afectada por los errores.

### **EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS CONFIRMACIONES**

36. El auditor debe evaluar si los resultados del proceso de confirmación de terceros, junto con los derivados de los restantes procedimientos dirigidos al mismo objetivo, proporcionan evidencia adecuada y suficiente con respecto a la afirmación que se verifica.

### **CONFIRMACIONES REALIZADAS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE**

37. En la práctica, cuando el riesgo inherente y de control interno de la afirmación verificada no fueran altos, el auditor puede decidir efectuar sus procedimientos de confirmación a una fecha anterior a la del cierre del ejercicio. En este caso, como cualquier otro en que se realiza trabajo sobre cifras intermedias, el auditor tendrá que evaluar la necesidad de complementar su trabajo para satisfacerse de que no existen errores significativos con respecto a las transacciones que tuvieran lugar entre ambas fechas.